

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR- DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por INYEMAR URREA VILLAREAL por intermedio de endosatario para el cobro judicial el DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra WILFRIDO MORENO PEREZ, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2023-00247-00, folio 355 Libro Radicador 18. Ordene..

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.509

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: INYERMAN URREA VILLARREAL

ENDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: WILFRIDO MORENO PEREZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00247-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado WILFRIDO MORENO PEREZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **INYEMAR URREA VILLAREAL** identificado con la C.C. No. 72.236.135, en contra de **WILFRIDO MORENO PEREZ** identificado

con la C.C. No. 77.104.320, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.200.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 10 de octubre de 2021.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte (\$20.640) M/cte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 10 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2021.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS M/cte (\$712.080) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 11 de noviembre de 2021 hasta el día de presentación de la demanda y los que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$1.932.720) M/cte**, incluidos el capital, los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **WILFRIDO MORENO PEREZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** endosatario para el cobro judicial de **INYEMAR URREA VILLAREAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 18 de octubre de 2023. Notifico providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 151</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

